



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 638-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Requerimiento de Servicio N° 04099-2026-GOPI suscrito por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 139-2026-ACBA-SGOP-GDUC-MDCC emitido por el Especialista Técnico en Licencias de Edificación, Informe N° 706-2026/MDCC/GOPI atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Carta N° 577-2026/SGLA-MDCC elaborado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, Carta N° 01-2026-MECM presentada por el Sr. Máximo Eleuterio Cárdenas Moscoso, Informe N° 2439-2026-MDCC/GAF-SGLA elaborada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Informe N° 252-2026-MDCC/GPPR/SGP suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003457 elaborada por el Sub Gerente de Presupuesto, Informe N° 2476-2026-MDCC/GAF-SGLA emitida por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Memorandum N° 736-2026-GM-MDCC suscrita por el Gerente Municipal, Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección no competitivo N° 024-2026-MDCC-1 suscrito por el Comprador Público, Informe N° 2588-2026/MDCC-GAF-SGLA suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, el Informe Legal N° 044-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por el Especialista Legal de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 460-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesora Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen, precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente la adquisición de inmuebles de propiedad privada o el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas subraya que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, el literal d del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas erige que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que la Entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, precisa que: 1) El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 2) En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, acota: 1) La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l), 1) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (...) 3) La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC. 4) Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan;





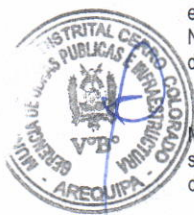
Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladipop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;



Que, a través del Requerimiento de Servicio N° 04099-2026-GOPI, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura requiere la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de dicha gerencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, adjuntando los términos de referencia;

Que, con Informe Técnico N° 139-2026-ACBA-SGOP-GDUC-MDCC, de fecha 26 de agosto de 2026, el Especialista Técnico en Licencias de Edificación, Arq. Alberth C. Bombilla Alejo, informa que realizó la inspección ocular del inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización La Libertad, Mz. A, Lote 3A, distrito de Cerro Colorado. Señala que el predio cuenta con una edificación de tres niveles, servicios básicos de agua, desagüe y electricidad, aproximadamente 500 m² de área construida y más de nueve ambientes diferenciados; asimismo, se ubica en la calle Alfonso Ugarte, a menos de 150 metros del Palacio Municipal. En ese sentido, concluye que el inmueble sí cumple las condiciones requeridas en los términos de referencia del Requerimiento de Servicio N° 04099-2026-GOPI;



Que, mediante Informe N° 706-2026/MDCC/GOPI, de fecha el 27 de agosto de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, remite la opinión técnica sobre el inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización La Libertad, Mz. A, Lote 3A, distrito de Cerro Colorado. Señala que, conforme al Informe Técnico N° 139-2026-ACBA-SGOP-GDUC-MDCC, el inmueble sí cumple las condiciones requeridas en los términos de referencia del Requerimiento de Servicio N° 04099-2026-GOPI. Asimismo, consigna como propietarios a Yenhy Margareth Cárdenas Núñez, Verónica Vanessa Cárdenas Núñez y Johnny Maik Cárdenas Núñez. En ese sentido, recomienda la contratación directa del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente y remite los actuados para la continuidad del trámite de contratación;

Que, mediante Carta N° 577-2026/SGLA-MDCC, de fecha 02 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos invita a Máximo Eleuterio Cárdenas Moscoso a participar en la contratación directa del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y le comunica la necesidad de contratar dicho servicio, solicitando su respuesta;

Que, a través de la Carta N° 01-2026-MECM, de fecha 04 de setiembre de 2026, el representante de los propietarios del inmueble, Máximo Eleuterio Cárdenas Moscoso, comunica su aceptación de la invitación para participar en el procedimiento de selección no competitivo para el arrendamiento del inmueble ubicado en la urbanización La Libertad, manzana A, lote 3A, y adjunta la oferta económica y la documentación que acredita sus facultades de representación;

Que, con Informe N° 2439-2026-MDCC/GAF-SGLA, de fecha 07 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, solicita la emisión de la certificación de crédito presupuestario para el año 2026 por S/ 22,500.00 y la previsión presupuestal para el año 2027 por S/ 22,500.00, destinadas a la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por un monto total de S/ 45,000.00;

Que, con Informe N° 252-2026-MDCC/GPPR/SGP, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto, C.P.C. Hans D. Coaguila Núñez, emite la previsión presupuestal por S/ 22,500.00 para los meses de enero, febrero y marzo de 2027, destinada a la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003457, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, otorga la certificación presupuestal correspondiente al servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la suma de S/ 22,500.00 (veintidós mil quinientos con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 2476-2026-MDCC/GAF-SGLA, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, solicita la aprobación del expediente de contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante el procedimiento de selección no competitivo N° 024-2026-MDCC-1, bajo la modalidad de pago de suma alzada, por la suma ascendente a S/ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles),

Que, con Memorándum N° 736-2026-GM-MDCC, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Gerente Municipal, Abg. Antonio Acosta Villamonte, en el marco de lo estipulado en el numeral 54 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 008-2025-MDCC, aprueba el expediente de contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante procedimiento de selección no competitivo, bajo la modalidad de pago de suma alzada, por la suma ascendente a S/ 45,000.00;

Que, mediante la PLADIPOP (SEACE), con fecha 17 de setiembre de 2026, Máximo Eleuterio Cárdenas Moscoso, en atención al procedimiento de selección no competitivo N° 024-2026-MDCC-1, presenta electrónicamente su oferta para la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Acta de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección no competitivo N° 024-2026-MDCC-1, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Comprador Público, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, otorgó la buena pro a Máximo Eleuterio Cárdenas Moscoso, con RUC N° 10293348222, para la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la suma ascendente a S/ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con Informe N° 2588-2026/MDCC-GAF-SGLA, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, concluye que resulta viable la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 024-2026-MDCC-1 para la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para brindar los servicios de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por una cuantía ascendente a S/ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, encontrándose técnicamente sustentado el supuesto de contratación via procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para la gerencia de obras públicas e infraestructura de la Municipalidad Distrital De Cerro Colorado, al contarse con los componentes necesarios, entre estos, el informe técnico de la Dependencia Encargada de las Contrataciones dando su opinión favorable, el informe técnico del área usuaria sustentando el requerimiento y el certificado de crédito presupuestario emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, corresponde su aprobación, máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 044-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el procedimiento de selección no competitivo de contratación para la "Contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para la gerencia de obras públicas e infraestructura de la Municipalidad Distrital De Cerro Colorado", en el marco de lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP. Asimismo, se DISPONGA que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos registre y publique la resolución a expedirse, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 460-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, siendo que la contratación sub examine se encuentra subsumida en el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, correspondería al Gerente Municipal, en su calidad de autoridad de gestión administrativa, emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el procedimiento de selección no competitivo de contratación para la "Contratación del servicio de alquiler de local y/o ambiente independiente para la gerencia de obras públicas e infraestructura de la Municipalidad Distrital De Cerro Colorado", en el marco de lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de de Logística y Abastecimientos adoptar las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a expedirse.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos registre y publique la resolución a expedirse, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas y a los interesados para los fines de ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO**

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

